



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2019-00039-00
Demandante: Héctor Castañeda Sánchez
Demandado: Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa el Proceso al Despacho con memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual informa que remitió derecho de petición a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, solicitando se le permita el ingreso a esa entidad con el fin de buscar en los libros antiguos de registro todo lo que tenga que ver con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 154-37778.

Precisa que la solicitud la realiza en atención a que por parte de dicha entidad no se ha tenido en cuenta la información y las escrituras remitidas, frente a los requerimientos que ha realizado este Despacho. Así mismo, señala que indagó ante las autoridades municipales de Machetá quienes le informaron verbalmente que no existía y que los libros fueron enviados a Chocontá, situación que fue confirmada por la Notaria.

Así las cosas, solicita que el Despacho respalde su solicitud para que le permitan ver personalmente los libros antiguos con los que cuenta esta Oficina y poder realizar la consulta correspondiente con respecto al inmueble objeto de usucapión.

Estando el proceso al Despacho, se allega respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la precitada petición elevada por la parte accionante. Vista la respuesta, se observa que existe renuencia de la Oficina oficiada para cumplir la orden impuesta.

En efecto, se observa que la precitada Oficina no ha efectuado lectura, siquiera, de las providencias emitidas por el Despacho que contiene la orden emitida, sino que se ha limitado a reiterar la información correspondiente al predio denominado San Isidro identificado con folio de matrícula inmobiliaria 154-37778, sin tener en cuenta que desde el auto de 5 de agosto de 2021 (PDF10) se precisó que dicho predio se conformó debido al englobe de dos (2) predios, por lo que, lógicamente, la búsqueda de los antecedentes, para establecer si el bien es de naturaleza privada, debió hacerse respecto de cada uno de los predios que conformaron el globo.

Luego entonces, al reiterarse que la tradición del inmueble continúa igual, teniendo en cuenta las escrituras que conformaron el globo y desconociendo la tradición anterior de los dos (2) inmuebles que antes de dicho englobe existían, constituye una clara negligencia por parte de la Oficina de Registro, pues está desconociendo los títulos existentes que denotan que antes del año 1970 (año que se conformó el globo), existieron actos traslativos de derechos respecto de cada uno de los predios que se unificaron con la Escritura 77 de 1970.

Teniendo en cuenta entonces que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá no hará análisis alguno de los títulos aportados, es procedente continuar con el trámite procesal, pues el proceso no puede durar estancado de forma indefinida, además que existen suficientes elementos que permiten colegir que, posiblemente, se esté ante un bien de naturaleza jurídica privada.

En ese orden de ideas, verificado que se designó curador *ad litem* (Pág. 115 PDF01); que se aportaron las fotografías de la valla (Pág. 3 PDF09) y que el proceso no ha sido incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 315 del CGP, se dispondrá su inclusión por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme lo dispone la citada disposición.

Ahora bien, revisadas las escrituras públicas aportadas por la parte actora y que obran en el PDF26, se observa que la copia digital de las mismas no es legible, por lo que se ordenará a la parte actora que aporte, de ser posible, copias digitales derivadas de fotografías a color, que permitan la reproducción legible de su contenido. En caso de ser requerido por la autoridad Notarial, por Secretaría y a petición de la parte actora, se remitirá el oficio respectivo para que se emitan las respectivas fotografías de dichas Escrituras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

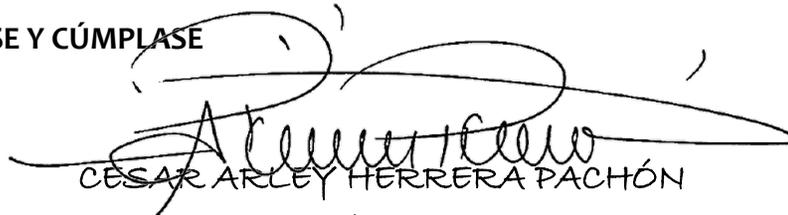
PRIMERO: Por Secretaría, EFECTÚESE el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), en donde deberá incluirse el contenido de la valla, con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre los inmuebles, para que concurran al proceso.

7. La identificación de los predios o de los bienes muebles, según corresponda.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, aporte copia legible o de ser posible, copias digitales derivadas de fotografías a color, que permitan la reproducción legible de las Escrituras aportadas por la parte actora y que obran en el PDF26. En caso de ser requerido por la autoridad Notarial, **por Secretaría, previa petición de la parte actora, REMÍTASE** el oficio respectivo a la respectiva Notaría, para que se emitan las respectivas fotografías de dichas Escrituras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 051



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA